

Santa Marta, 11 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00152**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", y en contra de ANABELL CRISTINA GRANADOS SANCHEZ y ZULY SIDYS PEDROZA CANTILLO, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.327.582,00), por concepto de capital correspondiente al Pagaré No. 20-02-201497, más los intereses moratorios.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", y en contra de ZULY SIDYS PEDROZA CANTILLO y GLORIA BEATRIZ BUSTAMANTE GONZALEZ, por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.167.230,00), por concepto de capital correspondiente al Pagaré No. 20-02-201570, más los intereses moratorios.

**TERCERO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase a Jhon Anderson Moreno, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <b>12 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>038</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 11 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00154**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO BAHÍA LINDA, y en contra de IVONNE KAROLINA DE LA PEÑA DURAN, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10.599.144,00), por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causados de febrero de 2019 a febrero de 2020, más intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Lucía del Pilar Castillo Vega, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>12 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 11 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este Juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00161**

**Santa Marta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CRISTO ADOLFO MORA CONTRERAS, y en contra de JONNY RAFAEL AVENDAÑO CERA, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a GEOVANNI ENRIQUE CASTRO AGUILAR, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,  
El Juez

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>12 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>038</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SURMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 11 de marzo de 2019.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00122**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de DIALNET S.A. E.S.P., y en contra PORSCHUZ S.A.S, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$682.227,00), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica a IVON PATRICIA CAMARGO SILVA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>12 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN-ESTADO N° <u>038</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHÁ A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

Santa Marta, 11 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00123**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que los documentos que se anexan presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago respecto de las facturas No. 422709, 435299, 448057 y 538588.

Sin embargo, negaré el mandamiento respecto de la factura No. 456849, por cuanto la misma no aparece aceptada o recibida por la ejecutada, por el contrario en ella se lee una nota devolutiva por "DIRECCION ERRADA".

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de DIALNET DE COLOMBIA S.A ESP, y en contra de TALENTOSGTH LTDA, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$545.383,00), por concepto de capital correspondiente a las facturas No. 422709, 435299, 448057 y 538588, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

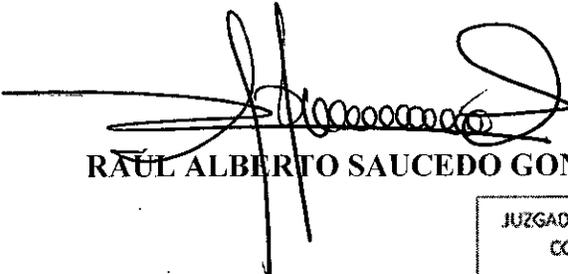
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

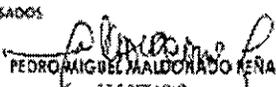
**TERCERO:** Negar el mandamiento de pago respecto de la factura No. 456849, según se consideró.

**CUARTO:** RECONOCER personería a Ivon Patricia Camargo Silva, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	12 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 038 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 11 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD:2020.00132.00.**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CAMILO JOSE MORENO SALCEDO, y en contra de HANNYS ORTIZ NIETO y ROSMERY PADILLA ACOSTA por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000, 00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>12 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO IN <u>038</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 11 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020.00130.00.**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JULIANA QUINTERO ESCALANTE, y en contra de ANA ROSA DAVILA, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** EMPLÁCESE al demandado en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	12 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 038 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 11 marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020.00131.00.**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de YUDIS MARIA SALAS CANTILLO y ALBERTO MIRANDA RODRIGUEZ, por la suma de DECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$16.942.924,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** Téngase a la sociedad Abogados Abogaportí S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, en los término y para los fines del poder adosado al libelo, quien actúa a través de su representante legal Gustavo Solano Fernández.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	12 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 038 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 10 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita seguir adelante ejecución. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2018-01012-00  
**DEMANDANTE:** ELECTRICARIBE S.A. ESP  
**DEMANDADA:** CLAUDIA ESTHER VASQUEZ OROZCO

Santa Marta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se observa, que muy a pesar de haber allegado al expediente el formato de notificación por Aviso y el recibo de pago del envío, no figura certificación o constancia alguna del recibido por la parte demandada..

Así las cosas, no es dable ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada y lo que deviene es requerir a la parte ejecutante para que aporte constancia o certificación del recibido.

En consecuencia se

RESUELVE:

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución contra la demandada, por lo por lo dicho en la parte motiva de este provisto

**SEGUNDO:** Requerir a la parte ejecutante para que aporte certificación correspondiente a la entrega de la notificación por Aviso a la demandada.

:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>12 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>028</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
	



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA**

**RAD.:2019-00954-00**

Santa Marta, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Restitución De Inmueble Arrendado seguido por HAROLD EDUARDO MARTINEZ GARCIA contra la señora YOSMARIS CENETH BRITO GOMEZ.

**1. ANTECEDENTES**

HAROLD EDUARDO MARTINEZ GARCIA en calidad de arrendador a través de apoderada judicial instauró demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, contra la señora YOSMARIS CENETH BRITO GOMEZ en calidad de arrendataria, para que mediante sentencia ejecutoriada se declare terminado el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 10 de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2019; respecto del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 7-27, apartamento 402 cuarto piso del Edificio Comercial Mixto en esta ciudad-se ordene su restitución y se condene al pago de las costas judiciales que se causen en el presente proceso.

En la demanda se relatan los siguientes:

**2. HECHOS**

Manifiesta el apoderado de la demandante que conforme documento privado el 10 de Enero de 2019, el señor HAROLD EDUARDO MARTINEZ GARCIA celebró contrato de arrendamiento con la señora YOSMARIS CENETH BRITO GOMEZ, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 10 No. 7-27 apartamento 402 cuarto piso del Edificio Comercial Mixto de la ciudad de Santa Marta

Narra que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de seis (6) meses a partir del 10 de Enero de 2019, y como canon de arrendamiento se pactó la suma mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M .L., los cuales debían ser cancelados dentro de los diez (10) días de cada periodo contractual estipulado en el contrato de arrendamiento,

Relata, que la demandada incumplió la obligación de pagar el monto establecido como canon de arrendamiento e incurrió en mora desde el 10 de Enero a 10 de Octubre de 2019, renunciando expresamente a la constitución de mora y a todos los requisitos legales, tal como se desprende de la Cláusula Octava del ya mencionado contrato; razón por la cual la parte demandante confirió poder especial para entablar la presente acción.

### 3 ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante provido de fecha dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), contra la señora YOSMARIS CENETH BRITO GOMEZ, como arrendataria.

Se ordenó correr traslado a la demandada a fin de que ejerciera su derecho de defensa y solicitara la práctica de pruebas. La demandada YOSMARIS CENETH BRITO GOMEZ fue notificada mediante Aviso el día 8 de Febrero de 2020 previo los trámites de notificación personal, vencido el término de traslado guardó silencio.

Surtido el trámite legal correspondiente sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia, se procede a dictar el fallo correspondiente, previas las siguientes:

### 4. CONSIDERACIONES

El artículo 1973 del Código Civil define el arrendamiento como "... un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado", de donde se sigue que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o canon dentro de los plazos establecidos en el contrato.

Naturalmente que para poder deducir el incumplimiento en juicio de tal prestación, previamente, deba acreditarse la existencia de tal convención, puesto que sólo de esa forma será viable examinar un incumplimiento a las cláusulas del contrato, lo cual, para el caso que nos ocupa, fue puesto en evidencia a través del documento visible a folios 5 y 6 del expediente, en el que se formalizó entre las partes el arriendo del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 7-27 apartamento 402 cuarto piso del Edificio Comercial Mixto de la ciudad de Santa Marta, en el cual se consignaron las cláusulas que regularían la relación contractual.

De otra parte, el art. 384 del C.G.P., señala en el numeral tercero que "Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."

Así pues, como la parte demandada incurrió en mora en la forma y condiciones que expresa la parte demandante, incumpléndose con ello la obligación de pagar los cánones que pesan sobre sí, prosperarán las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre HAROLD EDUARDO MARTINEZ GARCIA en calidad de arrendador contra la demandada señora YOSMARIS CENETH BRITO GOMEZ, en calidad de arrendataria, según se expuso en las consideraciones.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar la restitución del inmueble al que ocupa en calidad de arrendataria la señora YOSMARIS CENETH BRITO GOMEZ, ubicado en la Calle 10 No. 7-27 apartamento 402 cuarto piso del Edificio Comercial Mixto de la ciudad de Santa Marta, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: En extensión de 7.80 metros con apartamento 401 y pasillo común de acceso a apartamentos. SUR: En extensión de 7.80 metros con vacío sobre la calle 10A ESTE: En extensión de 10.80 con apartamento 403 y vacío sobre la calle 10 A y OESTE: En extensión de 10.80 metros fachada en medio sobre vacío hacia la avenida ferrocarril

**TERCERO:** En caso de que la arrendataria no restituyan el bien inmueble al arrendador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, se librára Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Alcalde Menor de la Localidad N°.2 de Santa Marta, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de lanzamiento con la mayor brevedad posible.

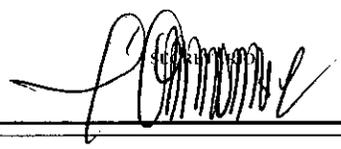
**CUARTO** Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense. Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$877.803.00 m.l. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. 12 MAR 2020 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 038 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


Santa Marta, 11 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020.00133.00.**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de FRANKLIN ALEXIS JAIMES CORREA, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.322.590, 00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** Téngase a Miguel Ángel Valencia López como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<b>2 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°	<b>038</b> Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 11 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-01096-00

Santa Marta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago del demandado VICTOR MANUEL CANTILLO MOLINA, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P al ejecutado VICTOR MANUEL CANTILLO MOLINA, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.  
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <b>11 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>038</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO